



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, nº 19
28046-Madrid

Sevilla, 28 de octubre de 2003.

Muy señores nuestros:

En contestación a su escrito de fecha 16 de octubre de 2003, recibido en nuestras oficinas el 20 de octubre de 2003, por la presente les reiteramos nuestros escritos de fechas 5 de diciembre de 2002 y 10 de febrero de 2003, en los que les informábamos que de acuerdo con lo establecido en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración de Abengoa acordó en su reunión de fecha 2 de diciembre de 2002, la constitución de un Comité de Auditoría, cuyas características y composición actualizada son las siguientes:

1.- Composición.

El Comité estará integrado permanentemente por tres consejeros. Dos de ellos serán consejeros no ejecutivos, manteniéndose de ésta forma la mayoría de miembros no ejecutivos prevista en la citada Ley.

El cargo de Presidente recaerá obligatoriamente en uno de los miembros no ejecutivos, y será rotativo con carácter anual entre estos. La duración máxima del cargo no será superior a cuatro años y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

2.- Designación.

El Comité de Auditoría estará integrado inicialmente por D. José Joaquín Abaurre Llorente y D. José Luis Aya Abaurre (consejeros no ejecutivos) y por D. Javier Benjumea Llorente.

D. José Luis Aya Abaurre ha sido designado Presidente del Comité de Auditoría.

El Secretario del Comité de Auditoría es D. Miguel Angel Jiménez-Velasco Mazarío, en su condición de Secretario del Consejo de Administración.

3.- Funciones.

Las funciones encomendadas al Comité de Auditoría con carácter de indelegables son:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna.
4. Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En este sentido, y como ya les informamos en nuestro escrito de 5 de diciembre de 2002, el Consejo de Administración de Abengoa acordó someter a la próxima Junta General de Accionistas que se celebre la modificación de los Estatutos Sociales a fin de incorporar en lo necesario las previsiones establecidas en la citada Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y según consta en los Hechos Relevantes números 42527 y 42997 de fechas 9 de junio de 2003 y 30 de junio de 2003 respectivamente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de Abengoa celebrada el pasado 28 de junio de 2002 acordó la modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales, incorporando un epígrafe 44 Bis, que incorpora las previsiones relativas al Comité de Auditoría establecidas en la Ley 44/2002 de Reforma del Sistema Financiero.

Por último volvemos a adjuntar para su constancia el Reglamento del Comité de Auditoría aprobado por el Consejo de Administración de fecha 24 de febrero de 2003.

Sin otro particular



Abengoa, S.A.
Miguel A. Jiménez-Velasco
Secretario General

Reglamento de Régimen Interno del Comité de Auditoría

El presente Reglamento de Régimen Interno del Comité de Auditoría ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2003.

Introducción.

El Comité de Auditoría se constituye a tenor de lo dispuesto en la Ley 44/2003, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y de acuerdo con esta ley tendrá carácter obligatorio.

Artículo 1.- Composición. Designación de sus Miembros.

El Comité de Auditoría estará compuesto por tres Consejeros, designados por el Consejo de Administración. Dos de ellos serán Consejeros no ejecutivos, manteniéndose de esta forma la mayoría de miembros no ejecutivos prevista en la citada Ley 44/2002.

La designación será por un período máximo de cuatro años, renovable por períodos máximos de igual duración.

Artículo 2.- Presidente y Secretario.

El Comité de Auditoría elegirá inicialmente su Presidente de entre aquellos de sus miembros que sean Consejero no ejecutivo. La Presidencia será rotativa con carácter anual entre los Consejeros no ejecutivos que formen parte él y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

Actuará como Secretario del Comité el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 3.- Funciones y Competencias.

Son funciones y competencias del Comité de Auditoría:

1. Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados.
2. Informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable, y de los riesgos del balance y fuera del mismo.
3. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos.
5. Supervisar los servicios de auditoría interna. El Comité tendrá acceso pleno a la auditoría interna, e informará durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director y en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.
6. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
7. Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.
8. Convocar a los Consejeros que estime pertinentes a las reuniones del Comité, para que informen en la medida que el propio Comité de Auditoría acuerde.
9. Elaborar un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría, que deberá ser incluido en el informe de gestión.

Artículo 4.- Sesiones. Convocatoria.

El Comité de Auditoría se reunirá en las ocasiones necesarias para cumplir las funciones recogidas en el artículo 3 anterior, y al menos, una vez al trimestre. Las reuniones tendrán lugar, con carácter general, en la sede social de la Compañía, pudiendo no obstante sus miembros designar otro lugar para alguna reunión concreta.

El Comité de Auditoría se reunirá también en todas aquellas ocasiones en que sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de sus miembros, quienes en cualquier caso podrán indicar al Presidente la conveniencia de incluir un determinado asunto en el Orden del Día de la siguiente reunión. La convocatoria habrá de hacerse con la suficiente antelación, no inferior a tres días, y por escrito, incluyendo el Orden del Día. Sin embargo, será también válida la reunión del Comité de Auditoría cuando, hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden celebrar una sesión.

Artículo 5.- Quórum.

Se considerará válidamente constituido el Comité de Auditoría cuando se hallen presentes la mayoría de sus miembros. Sólo podrá delegarse la asistencia en un Consejero no ejecutivo.

Serán válidamente adoptados sus acuerdos cuando voten en su favor la mayoría de los miembros presentes del Comité. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

